

**ORDENANZA GENERAL POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES
REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR EL
AYUNTAMIENTO DE HUESCA Y SUS ENTIDADES DEPENDIENTES**

ÍNDICE

- Artículo 1. Objeto de las subvenciones.
- Artículo 2. Ámbito de aplicación subjetivo.
- Artículo 3. Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención.
- Artículo 4. Forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.
- Artículo 5. Procedimientos de concesión.
- Artículo 6. Procedimiento de concurrencia competitiva.
- Artículo 7. Procedimiento de concesión directa.
- Artículo 8. Criterios objetivos de otorgamiento de las subvenciones.
- Artículo 9. Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación, así como la exigencia, en su caso de determinar un porcentaje de financiación propia y forma de acreditarla.
- Artículo 10. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.
- Artículo 11. Contenido y plazo de notificación de la resolución.
- Artículo 12. Libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.
- Artículo 13. Gastos subvencionables.
- Artículo 14. Forma de Justificación de las subvenciones públicas.
- Artículo 15. Modalidad de Cuenta Justificativa con aportación de justificantes de gasto.
- Artículo 16. Plazo de Justificación de las subvenciones.
- Artículo 17. Aprobación de la liquidación.
- Artículo 18. Procedimiento y forma de pago.
- Artículo 19. Determinación de la Cuantía máxima para aceptar pagos en metálico.
- Artículo 20. Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.
- Artículo 21. Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.
- Artículo 22. Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- Artículo 23.- Causas del reintegro y de la pérdida al derecho al cobro de subvenciones.
- Artículo 24.- Procedimiento de reintegro.
- Artículo 25. Publicidad de las subvenciones concedidas.
- Artículo 26. Periodo durante el cual el beneficiario debe destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención.
- Artículo 27. Subcontratación de las actividades subvencionadas por los beneficiarios.
- Disposición Adicional Primera. Premios educativos, culturales, científicos o de cualquier

naturaleza sujetos a publicidad y concurrencia.
Disposición Adicional Segunda. Aprobación modelos y formularios normalizados
Disposición derogatoria única. Derogación normativa.
Disposición final. Publicación y entrada en vigor.

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

Artículo 1.- Objeto de las subvenciones.

La presente Ordenanza tiene por objeto el desarrollo de las bases reguladoras que, con carácter general, se aplicarán a los procedimientos de concesión de subvenciones que tramite el Ayuntamiento de Huesca y sus Entidades Dependientes, en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento de dicha Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, y en la Ley 5/2017, de 1 de junio, de Integridad y Ética Públicas de Aragón.

2. Los ámbitos o materias sobre los que se pueden conceder subvenciones en el Ayuntamiento de Huesca y sus Entidades Dependientes, son los que figuran en el Anexo 1 de estas bases, sin menoscabo de la aplicación del artículo 35.- de la ley 3/2007 para la igualdad efectiva entre Mujeres y Hombres, que con carácter transversal promueve que las Administraciones públicas, en los planes estratégicos de subvenciones que adopten en el ejercicio de sus competencias, determinen en la regulación correspondiente los ámbitos en que, por razón de la existencia de una situación de desigualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, incluyan la valoración de actuaciones de efectiva consecución de la igualdad por parte de las entidades solicitantes.

Artículo 2. Ámbito de aplicación subjetivo.

La presente Ordenanza será de aplicación a las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Huesca, el Patronato Municipal de Deportes y la Sociedad Palacio de Congresos de Huesca S.A.

Artículo 3. Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención.

1. Tendrá la consideración de beneficiario de la subvención la persona física o jurídica que haya de realizar la actividad que fundamente su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

Cuando la subvención se solicite por una persona jurídica se requerirá que la realización de la

actividad subvencionada tenga cabida dentro del objeto o fines sociales de la misma.

2. Cuando se prevea expresamente en la convocatoria, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

3. No podrán tener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades en las que concurra alguna de las causas establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora.

4. Para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, las personas o entidades deberán acreditar que:

a) Se hallan al corriente con sus obligaciones con el Ayuntamiento de Huesca y sus Entidades Dependientes. No será necesario aportar documentación acreditativa de las obligaciones tributarias con la Corporación, por cuanto los correspondientes certificados serán recabados directamente por el órgano instructor del procedimiento de concesión.

b) Se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como acreditar el cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones. Para acreditar el cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones los solicitantes podrán presentar una declaración responsable.

c) El efectivo cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad en todas las subvenciones que le hayan sido concedidas al beneficiario con anterioridad para un mismo destino y finalidad en el ejercicio anterior por el Ayuntamiento de Huesca y sus entidades dependientes. La convocatoria establecerá la forma de acreditación.

Artículo 4. Forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.

1. Las solicitudes de subvenciones se suscribirán por los interesados directamente o por personas que acrediten su representación por cualquier medio válido en derecho.

Se deberán presentar en modelo normalizado y deberán contener en todo caso la descripción de la actividad para la que se solicita la financiación, la cantidad solicitada y si, - atendida la naturaleza de la subvención lo previera la convocatoria-, el presupuesto de gastos e ingresos, diferenciando el importe de la subvención solicitada al Ayuntamiento, el importe obtenido a través de otras subvenciones y el de financiación de la propia entidad solicitante.

En las convocatorias podrá establecerse un número máximo de actividades o proyectos a presentar por un mismo solicitante, tratándose cada una de forma independiente a efectos de

valoración y concesión.

2. El plazo para la presentación de las solicitudes se establecerá en las bases de la convocatoria correspondiente y, en su defecto, dicho plazo será de 20 días hábiles contados a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial correspondiente.

3. En la solicitud, la persona interesada manifestará, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente y en la convocatoria para ser beneficiario de dicha subvención, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo en el que disfrute de la condición de beneficiario.

4. En las convocatorias podrá exigirse la presentación, junto con la solicitud, de la documentación con la que, en su caso, hayan de acreditarse los méritos o circunstancias a valorar en el procedimiento de concesión.

5. Cuando la solicitud corresponda a agrupaciones de personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, cumplan los requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario, se deberá:

a) Presentar un escrito del compromiso de ejecución asumido por cada uno de los miembros que la integren, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos.

b) Nombrar un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

c) Asumir el compromiso de no disolver la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

6. Las convocatorias podrán prever la exigencia, a lo largo de la tramitación de los procedimientos y, en todo caso, en las fases en que así se estipule en la legislación aplicable, de la documentación acreditativa de las circunstancias que concurran en los solicitantes y hayan de ser comprobadas con carácter previo al otorgamiento de la subvención. En todo caso, se exigirá la siguiente documentación:

a) Acreditación del poder de representación, en los casos en que proceda.

b) Si el solicitante es una persona jurídica, copia de la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que consten las normas por las que se

INTERVENCIÓN

regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como acreditación del poder de representación.

c) Cuando se trate de miembros asociados del solicitante que puedan llegar a tener la consideración de beneficiarios, se presentará escrito de compromiso por parte de los miembros asociados indicando si realizarán la totalidad o parte, señalando, en este caso, la parte a realizar de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del beneficiario.

7. De conformidad con lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 39/2015, la documentación se presentará de la siguiente forma:

- Los solicitantes obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas presentarán la documentación a través del correspondiente registro electrónico.
- Los solicitantes no obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas podrán presentar la documentación a través del correspondiente registro electrónico o de forma presencial en los lugares previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015.

8. Cuando la solicitud no reúna los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de la misma, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que será notificada a los interesados con carácter previo al inicio de la fase de instrucción, a través de la publicación prevista en el art. 45.1.b) de la citada Ley.

Artículo 5. Procedimientos de concesión.

1. Las subvenciones podrán concederse en régimen de concurrencia competitiva o de forma directa.
2. El procedimiento ordinario de concesión será el de concurrencia competitiva mediante la comparación de solicitudes al objeto de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en la convocatoria, procediendo a la concesión a aquellas que obtuvieran mayor valoración de conformidad con los citados criterios.

No obstante, el órgano competente procederá al prorrateo del crédito entre todos los solicitantes que reúnan los requisitos establecidos, cuando, atendiendo a la naturaleza de la subvención, así esté expresamente previsto en la respectiva convocatoria.

Artículo 6. Procedimiento de concurrencia competitiva.

1.El procedimiento de concurrencia competitiva podrá adoptar la modalidad de convocatoria y procedimiento selectivo único, la de procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, o la de convocatoria abierta con varios procedimientos selectivos a lo largo del año, según se especifique en la correspondiente convocatoria.

2. El procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se iniciará siempre de oficio mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente, de acuerdo con la presente Ordenanza, el Capítulo II del Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y su Reglamento de desarrollo, en el Capítulo II del título I de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, y los principios de la Ley 39/2015 y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

3. La convocatoria tendrá como mínimo, el contenido establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, del artículo 17 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón y se ajustará a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

4. La convocatoria será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Asimismo, se publicará en la página web del Ayuntamiento, y en su caso, en el Portal web de subvenciones del Gobierno de Aragón.

5. El Procedimiento simplificado de concurrencia competitiva podrá establecerse en los casos estipulados en el artículo 14.3 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, que también se podrá realizar como convocatoria abierta, en los siguientes casos:

- a) la prelación se fije únicamente en función de su fecha de presentación, dentro de un plazo limitado y cumpla los requisitos que se establezcan.
- b) cuando se prevea que se conceda a todos los que reúnan los requisitos y solo se apliquen criterios para fijar la cuantía de importe de la subvención.
- c) Cuando el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender todas las solicitudes que cumplan los requisitos exigidos, no siendo necesario establecer una prelación.

En los supuestos a) y b) las solicitudes podrá resolverse individualmente.

6. En la Convocatoria abierta se acuerda de forma simultánea la realización de varios procedimientos de selección sucesivos a lo largo de un ejercicio presupuestario para una misma línea de subvención. En la convocatoria deberá concretarse el número de procedimientos, y para cada uno de ellos el importe máximo a otorgar, plazo máximo de resolución y plazo para presentar solicitudes.

La cantidad no aplicada en cada periodo podrá trasladarse a las posteriores resoluciones, en cuyo caso el órgano concedente deberá acordar expresamente las cuantías a trasladar y el período al que se aplicarán.

Cuando se utilice la convocatoria abierta en el supuesto del procedimiento simplificado de concurrencia competitiva por el que se fija la prelación en función únicamente de la fecha de presentación de las solicitudes, aquellas que no hayan podido atenderse por falta de disponibilidad presupuestaria se podrán trasladar con cargo a los créditos del procedimiento siguiente dentro del mismo ejercicio presupuestario, otorgándoles prioridad siempre que continúen cumpliendo los requisitos exigibles para su obtención. La convocatoria establecerá, si fuera necesario, la forma de acreditar el mantenimiento de estos requisitos.

Artículo 7. Procedimiento de concesión directa.

1. Las subvenciones podrán concederse directamente en los siguientes supuestos:

- a) Cuando estuvieran previstas nominativamente en el Presupuesto General. No podrán tener carácter nominativo los créditos creados mediante eventuales modificaciones crediticias, excepto las aprobadas por el Pleno.
- b) Aquellas cuyo otorgamiento directo así como su cuantía venga impuesto por norma con rango legal.
- c) Con carácter excepcional, podrán concederse directamente, con carácter excepcional, las subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario de acuerdo con lo establecido en la normativa básica estatal.
No podrán ser objeto de subvención las actuaciones que hayan concurrido o podido concurrir en procedimientos sujetos a una convocatoria de subvenciones.

2. El procedimiento para la concesión de una subvención directa por el artículo 7.1.c) anterior comprenderá los siguientes trámites:

1º Que existe solicitud en modelo normalizado, y en el caso de subvenciones nominativas que se haya iniciado el procedimiento de oficio, la declaración responsable de que cumple todos los requisitos del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

2º) Existencia de crédito adecuado y suficiente.

3º) Propuesta de concesión del servicio gestor al Alcalde, en la que conste:

Memoria justificativa del Presidente de la Comisión Informativa correspondiente o del Concejal delegado del servicio gestor en la que se acredite:

- Los antecedentes.
- Los objetivos concretos a conseguir con el proyecto a subvencionar, que deberán

INTERVENCIÓN

estar alineados con la finalidad de la subvención o efecto que se pretende conseguir.

- Los compromisos que se adquieren por el Ayuntamiento.
- Las razones que motivan la concesión de la subvención.
- Justificación detallada de las razones que acreditan el interés público, social, humanitario o económico correspondiente que dificulten su convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva.

Memoria económica del Jefe del servicio gestor en la que detallen los efectos económicos y su forma de financiación, el coste total de la actividad a subvencionar, el importe de la subvención y la aplicación presupuestaria a que se pretende imputar el gasto, así como, en su caso, el carácter plurianual y distribución temporal del mismo.

Antes de dictar la orden de concesión o de aprobar la redacción definitiva del convenio, la propuesta de concesión deberá ser objeto de informe por parte de una comisión técnica compuesta por tres funcionarios del área funcional que corresponda, que se pronunciará sobre el expediente. Si la propuesta de concesión o el órgano que deba resolver se apartan del informe emitido por la comisión técnica, deberán motivarlo en el expediente.

3. El convenio o el decreto de concesión tendrán el contenido mínimo que se detalla en los artículos 26.2 y 28 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, y del artículo 11 de esta ordenanza.

Artículo 8 Criterios objetivos de otorgamiento de las subvenciones.

1. Las subvenciones se otorgarán a quienes, habiendo acreditado cumplir los requisitos necesarios para ser beneficiario, obtengan mejor valoración de acuerdo con los criterios objetivos de valoración fijados en la correspondiente convocatoria, en función de la naturaleza de la actividad, de la mejor consecución del interés público perseguido y/o de la situación digna de protección del solicitante.

2. Las convocatorias ampliarán o complementarán los criterios de valoración de las solicitudes, de entre los establecidos en esta Ordenanza para cada línea de subvención sin contradecirlos, y establecerán el orden de preferencia y la ponderación de los mismos de manera que quede garantizado el cumplimiento de los principios de transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación entre los solicitantes.

No obstante, en las convocatorias en las que por la modalidad de subvención no sea posible precisar la ponderación atribuible a cada uno de los criterios elegidos, se considerará que todos ellos tienen el mismo peso relativo para realizar la valoración de las solicitudes.

3. Para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes, quedará exceptuado el requisito de fijar un orden de prelación entre las

solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos.

Artículo 9. Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación, así como la exigencia, en su caso, de determinar un porcentaje de financiación propia y forma de acreditarla.

1. Con carácter general, el presupuesto del proyecto o de la actividad a subvencionar presentado por el solicitante o sus modificaciones posteriores, servirán de referencia para la determinación final del importe de la subvención, calculándose éste como un porcentaje del coste final del proyecto o actividad. En este caso, el eventual exceso de financiación por parte del Ayuntamiento de Huesca se calculará tomando como referencia la proporción que alcance dicha aportación respecto del coste total, de conformidad con la normativa reguladora de la subvención y las condiciones de la convocatoria, acuerdo de concesión o convenio.

2. No obstante, en función de la naturaleza y objetivos o fines sociales perseguidos por la subvención, la aportación pública podrá consistir en un importe cierto sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, en cuyo caso se entenderá que queda de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada, en su caso, la financiación pública por el importe en que la misma exceda del coste total de dicha actividad.

3. Para la determinación del coste total financiable se partirá del coste estimado para cada actividad por el solicitante y se deducirán del mismo aquellas partidas que no se ajustaren a las condiciones de la convocatoria o que no se consideraran necesarias para el desarrollo del proyecto o programa, obteniendo así el importe ajustado del que se deducirá, en su caso, el exceso solicitado sobre la cuantía máxima subvencionable. Una vez determinado éste, el orden de preferencia para la obtención será el que resulte del orden de puntuación obtenido en la evaluación.

El importe concedido, que deberá ser fijado en la resolución de concesión, no podrá ser rebasado por desviaciones en la ejecución.

4. Solo se podrá financiar hasta el 80% de la actividad subvencionable. Excepcionalmente, en el procedimiento de libre concurrencia, se podrá superar este porcentaje por razones debidamente justificadas en la naturaleza de las actividades a fomentar.

En el caso de las subvenciones directas nunca podrá financiarse más del 80% de la actividad, salvo en las concedidas por razones humanitarias que podrá subvencionarse el importe íntegro del presupuesto solicitado.

5. La actividad subvencionada se financiará con recursos propios del beneficiario en el importe o proporción correspondiente cuando así se establezca en la respectiva convocatoria, acuerdo de concesión o convenio.

INTERVENCIÓN

Dicha aportación, con indicación del importe y su procedencia, deberá ser acreditada a través de la relación detallada de otros ingresos, recursos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada que se exige como documentación integrante de la cuenta justificativa.

6. En ningún caso, se podrán otorgar subvenciones por cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de los proyectos o actividades subvencionadas, ni superar los límites de financiación que, en su caso, se hubieran establecido en la respectiva convocatoria.

Artículo 10. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento

Los órganos competentes para la realización de todas las actuaciones del procedimiento de concesión serán el órgano instructor, la comisión de valoración y el órgano concedente, que será el Alcalde.

Órgano de Instrucción

1. El órgano de instrucción del procedimiento será un empleado del Ayuntamiento cuya designación se efectuará en la convocatoria y realizará de oficio cuantas actuaciones y actividades estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de las cuales deba formularse la propuesta de resolución. Asimismo podrá pedir cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.

2. El órgano instructor procederá a la preevaluación de las solicitudes para verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario.

Comisión de Valoración.

1. La evaluación de las solicitudes corresponderá a un órgano colegiado, denominado comisión de valoración, el cual también será el encargado de formular la propuesta de concesión al órgano concedente a través del órgano instructor.

En la comisión de valoración, formada por al menos tres miembros, no podrán formar parte los cargos electos y el personal eventual, pudiendo formar parte técnicos externos especialistas en la materia (jurados de becas, etc...).

2. Al objeto de facilitar la mejor evaluación de las solicitudes, la comisión de valoración podrá requerir de los solicitantes, a través del órgano instructor, la ampliación de la información contenida en la solicitud, así como solicitar los informes técnicos de los Servicios Municipales que estime necesarios.

3. La comisión de valoración, vistos los informes técnicos, tras la evaluación de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios fijados en la convocatoria, emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la misma y, en su caso, una prelación de las solicitudes. Se exceptúa del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos cuando el crédito presupuestario consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender todas las solicitudes.

4. El crédito destinado a las subvenciones se prorrateará entre todos los beneficiarios de la subvención cuando así se dispusiera en la respectiva convocatoria, en cuyo caso no se establecerá una prelación de solicitudes. En este supuesto la convocatoria deberá establecer la valoración mínima necesaria para acceder a la condición de beneficiario.

Propuesta de resolución provisional y reformulación.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, efectuará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será notificada de forma individualizada por el Alcalde/Secretario General a todos los interesados en la forma que se establezca en la convocatoria.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, en cuyo caso la propuesta de resolución formulada tendrá carácter definitivo.

2. Cuando el importe de la subvención que se determine en la propuesta de resolución provisional sea inferior al importe solicitado, se podrá instar a la reformulación de las solicitudes salvo que en la convocatoria se dispusiera lo contrario.

En todo caso, se deberán respetar el objeto, condiciones, y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

En el caso de que el solicitante no conteste la propuesta de reformulación realizada por el órgano instructor en el plazo establecido para ello, se mantendrá el contenido de la solicitud inicial.

3. Finalizado, en su caso, el trámite de audiencia y examinadas las alegaciones presentadas por los interesados, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva en la que se expresará el solicitante o solicitantes para los que se propone la concesión de subvenciones y su cuantía, especificando los criterios de valoración utilizados en la evaluación.

Si como consecuencia de las alegaciones se apreciara la necesidad de modificar la evaluación, será la Comisión de Valoración el órgano encargado de hacerlo.

Una vez formulada la propuesta de resolución definitiva, ésta se notificará por el Alcalde/Secretario General a los propuestos como beneficiarios a través del tablón de

anuncios/Sede electrónica/ Portal del Ayuntamiento de Huesca.

4. Las propuestas de resolución, tanto provisional como definitiva, no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente al Ayuntamiento de Huesca y sus Entidades Dependientes, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 11. Contenido y plazo de notificación de la resolución.

1. La resolución, dictada por el Alcalde, habrá de ser motivada de conformidad con lo que disponga la convocatoria y además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa y fundamentada, la desestimación del resto de solicitudes y la no concesión por desistimiento, renuncia a su derecho o imposibilidad material sobrevenida, debiendo practicar la misma a todos los interesados.

2. En todo caso deberá constar el objeto de la subvención, nombre del beneficiario, identificación fiscal del mismo, puntuación obtenida en la valoración, importe de la subvención con indicación del porcentaje cuando la cuantificación sea haya basado en este criterio e importe a justificar, y todos aquellos datos no deducibles de la convocatoria.

3. En la resolución deberán quedar claramente identificados los compromisos asumidos por los beneficiarios.

4. Cuando fuera necesario establecer un orden de prelación de solicitudes, la resolución de concesión incluirá una relación ordenada de todas aquellas que cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas fijadas para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

Si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

En las convocatorias deberá especificarse si se crean estas "lista de espera ", así como el plazo de vigencia de las mismas, que deberá fijarse teniendo en cuenta la posibilidad de que los nuevos beneficiarios puedan ejecutar la actividad y justificar la subvención en plazo inicial concedido para ello en la convocatoria.

5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que en ésta se posponga a una fecha posterior.

6. Transcurrido el plazo máximo sin que se haya notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, conforme a lo

establecido en los artículos 24 y 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

7. La resolución de concesión pondrá fin a la vía administrativa, a efectos de la interposición de los recursos administrativos que procedan de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En las subvenciones concedidas por procedimiento de concurrencia, transcurridos 10 días desde la notificación de la concesión sin que el beneficiario haya manifestado lo contrario, se entenderá que acepta la subvención en todos sus términos, sin perjuicio de los recursos que pueda interponer contra la resolución.

8. En las subvenciones concedidas de forma directa, además de lo establecido en el punto 2 de este artículo, deberá constar las obligaciones del beneficiario, forma de justificación, plazo de ejecución y de justificación, forma de pago, compatibilidad o incompatibilidad, aplicación presupuestaria, carácter plurianual y distribución temporal, así como los motivos en los que se ampara la concesión directa y, en su caso, por qué no es posible la utilización del procedimiento de concurrencia competitiva justificando su dificultad.

En las subvenciones directas, para que sean efectivas, el beneficiario deberá aceptarlas en el plazo de 15 días desde que se notifique la resolución. Transcurrido dicho plazo se entenderá que el beneficiario renuncia a la misma. En el caso de formalizarse mediante convenio, la aceptación se entenderá implícita con la firma del mismo por parte del beneficiario.

Artículo 12. Libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.

1. En los casos en que la justificación haya de adoptar la modalidad de cuenta justificativa del gasto realizado, la entidad o persona beneficiaria deberá llevar una contabilidad separada del programa o actividad subvencionada, bien mediante cuentas específicas dentro de su contabilidad oficial, bien mediante libros registro abiertos al efecto. En dichas cuentas o registros se deberán reflejar una por una las facturas y demás justificantes de gasto con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del IVA y demás impuestos indirectos que no sean subvencionables, la fecha de emisión y fecha de pago, así como todos los ingresos afectos o necesarios para la realización de dicho programa o actividad. En las cuentas o libros registro se reflejarán todos los gastos e ingresos del programa aun cuando sólo una parte del costo estuviera subvencionado.

2. En los supuestos en que proceda la justificación mediante estados contables, dichos estados serán los que deba elaborar el solicitante, de acuerdo con el régimen de contabilidad a que esté sujeto, debiendo contener la especificación necesaria para determinar la cuantía de la subvención.

3. Los beneficiarios que estén acogidos al sistema de justificación mediante módulos no

tendrán obligación de presentar libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil.

Artículo 13. Gastos subvencionables.

1. Se considerarán subvencionables aquellos gastos que resulten estrictamente necesarios, respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad y se realicen con anterioridad a la finalización del plazo previsto para la ejecución del proyecto o actividad subvencionada.

Para considerar el gasto subvencionable se requerirá que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación, salvo que la convocatoria o resolución exprese lo contrario. No obstante en este último supuesto, posteriormente a la justificación, deberá acreditarse de forma documental el pago efectivo en el plazo que al efecto se establezca en la convocatoria o resolución.

2. Las convocatorias determinarán expresamente que no se considerarán subvencionables, sin perjuicio de los ya establecidos en la normativa estatal o autonómica, los relativos a:

- Gastos suntuarios.
- Gastos en servicios de hostelería y restauración, alojamientos y otros de carácter protocolario que no resulten estrictamente necesarios para el desarrollo de la actividad o proyecto subvencionados.
- Gastos que superen el valor de mercado comprobado por la Administración, por el importe que exceda respecto del mismo, en particular, los relativos a dietas y locomoción de personal en la medida que resulten subvencionables y superen los límites establecidos con carácter oficial para el personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- Los costes indirectos, salvo que expresamente la convocatoria los permita.

Artículo 14. Forma de Justificación de las subvenciones públicas.

1. Los beneficiarios estarán obligados a justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad, salvo que la subvención se hubiera concedido en atención a la concurrencia de una determinada situación en el receptor, en cuyo caso no requerirán de otra justificación que la acreditación de dicha situación previamente a la concesión.

2. La forma de justificación ordinaria de las subvenciones que se concedan se realizará mediante la modalidad “cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto”, excepto en los supuestos en que concurran las circunstancias previstas para el empleo de la justificación por módulos o estados contables, según se disponga en la convocatoria.

3. La justificación se hará mediante el sistema de módulos en las subvenciones que tengan

INTERVENCIÓN

por destino financiar actividades en las que la actividad subvencionada o los recursos necesarios para su realización sean medibles en unidades físicas y exista una evidencia o referencia del valor de mercado de la actividad subvencionable o, en su caso, del de los recursos a emplear. La concreción de los módulos y su importe unitario se realizará de forma diferenciada para cada convocatoria sobre la base de un informe técnico motivado ajustado a las previsiones del artículo 76 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. En estos supuestos la justificación consistirá exclusivamente en una memoria de actuación y una memoria económica con el contenido previsto en el artículo 78 del Reglamento. Los beneficiarios estarán dispensados de la obligación de presentar libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil.

4. La justificación mediante estados contables será aplicable cuando la información necesaria para determinar la cuantía de la subvención pueda deducirse directamente de los estados financieros incorporados a la información contable de obligada preparación por el beneficiario, o cuando la citada información contable haya sido auditada conforme al sistema previsto en el ordenamiento jurídico al que esté sometido el beneficiario. En particular, será aplicable en las subvenciones que tengan por objeto cubrir déficits de explotación o presupuestarios de una entidad.

5. Sea cual fuere la modalidad de justificación adoptada por la convocatoria, ésta deberá comprender como mínimo la siguiente documentación:

a) Memoria final detallada, suscrita por quien ostente la representación legal, con indicación de las actividades realizadas, que describirá el cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme al presupuesto presentado.

En caso de reintegro, se utilizará como criterio el porcentaje de cumplimiento.

b) Memoria económica justificativa que contendrá la documentación que exija la respectiva convocatoria en función de la forma de justificación adoptada, pero que en todo caso deberá poner de manifiesto el gasto en que ha incurrido el beneficiario.

Artículo 15. Modalidad de Cuenta Justificativa con aportación de justificantes de gasto.

La cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:

1. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

En la memoria deberá constar expresamente que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme al presupuesto y, en su caso, proyecto presentado y, en su caso, una evaluación de los resultados obtenidos respecto a los previstos.

2. Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de gastos e inversiones, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y en su caso, fecha de pago.

Dicha relación deberá totalizarse al objeto de poder determinar cuál ha sido el porcentaje del coste final del proyecto o actividad efectivamente ejecutada que ha financiado el Ayuntamiento de Huesca con la subvención concedida.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado anterior y la documentación acreditativa del pago, si se ha exigido así en la convocatoria.

Las facturas electrónicas también se aceptarán como medio de justificación, de acuerdo con las condiciones legalmente exigidas.

La convocatoria o instrumento regulador de la subvención podrá establecer que dichos documentos originales deban estampillarse para facilitar el control de la concurrencia de otras subvenciones otorgadas para la misma finalidad.

c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

e) Certificado de tasador independiente, cuando se trate de subvenciones para adquisición de inmuebles.

f) Cuando los impuestos indirectos no susceptibles de recuperación o compensación formen parte de la justificación, el beneficiario, deberá presentar declaración responsable que permita determinar qué impuestos de los que aparecen en los justificantes pueden considerarse gastos subvencionables.

3. Se podrá solicitar cualquier otra documentación en soporte físico o electrónico que, en su caso, se considere necesaria para acreditar la realización de la actividad subvencionada.

A estos efectos se podrá exigir la presentación de fotografías, copias de trabajos resultantes del objeto de la subvención, entre otros, sin que puedan suponer cesión de derechos ni otro tipo de contraprestación a la subvención otorgada.

Artículo 16. Plazo de Justificación de las subvenciones.

1. El plazo para la presentación de la justificación será establecido en cada convocatoria de la subvención determinado con una fecha cierta, que no será posterior al 1 de diciembre del ejercicio en el que se hubiera concedido la misma, salvo excepciones justificadas en el expediente de la convocatoria.

INTERVENCIÓN

2. Cuando circunstancias sobrevenidas, suficientemente justificadas, impidieran presentar la justificación en el indicado plazo, el órgano concedente de la subvención podrá otorgar, previa solicitud del beneficiario, una ampliación del plazo de justificación que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros. Tanto la solicitud, como la resolución de ampliación deberán adoptarse antes de que finalice el plazo de justificación.

3. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. El transcurso de este plazo, sin que se haya presentado la justificación lleva consigo la exigencia de reintegro, en su caso, y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. No obstante, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

El trámite para el requerimiento será iniciado por el Servicio o Centro Gestor el día siguiente a la finalización del plazo de justificación.

4. Con independencia del requerimiento que hubiere practicado el Ayuntamiento al beneficiario para su justificación en el plazo adicional, y sin perjuicio de la imposición de las sanciones que en su caso se impongan, la presentación fuera de plazo de la justificación, antes de efectuar el requerimiento o en el plazo concedido en el mismo, se considerará incumplimiento no significativo de la obligación de justificación. En este caso, se aplicarán los siguientes criterios de graduación:

- a) Entre 1 y 7 días de retraso, el 10% del importe de la subvención, como máximo 300 euros.
- b) Más de 8 días de retraso, el 20% del importe de la subvención, como máximo 600 euros.

5. Si se produce la falta de justificación o la justificación insuficiente, así como cualquiera de las restantes causas previstas legalmente para el reintegro o pérdida del derecho de cobro de la subvención, el servicio gestor deberá tramitar el oportuno procedimiento para su exigencia o declaración, de cuya resolución definitiva se dará traslado a la Intervención.

Artículo 17. Aprobación de la liquidación.

Una vez justificada adecuadamente la subvención, se procederá a la aprobación de la liquidación de la misma por el órgano concedente, a cuyos efectos se requiere:

- a) Comprobación por el órgano gestor de la subvención de que la documentación presentada cumple los requisitos establecidos en las bases reguladoras en la respectiva convocatoria de

subvención, acuerdo de concesión o convenio.

b) Comprobación material de la realización de la actividad, cuando resulte preceptivo.

c) Informe de conformidad del órgano gestor en el que consten las comprobaciones anteriores, es decir, la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

d) Una vez aprobada la liquidación, que se notificará al servicio de Intervención, se procederá al archivo del expediente por el órgano gestor.

Artículo 18. Procedimiento y forma de pago.

1. Con carácter general, el pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió.

2. Excepcionalmente, se podrán realizar pagos anticipados con carácter previo a la justificación, cuando de acuerdo a la naturaleza o fines de la subvención y sea informada favorablemente por el Jefe del centro gestor, se requiera la entrega de fondos como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la misma.

En particular, se podrán realizar pagos anticipados para las siguientes subvenciones:

- Destinadas a financiar proyectos o programas de cooperación internacional que se concedan a entidades sin fines lucrativos o a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas.

- A otras entidades beneficiarias que no dispongan de recursos suficientes para financiar temporalmente la ejecución de la actividad subvencionada. En este supuesto deberá motivarse en el expediente mediante informe técnico la adopción del pago anticipado, siendo necesaria la solicitud por parte de peticionario.

La posibilidad, procedimiento, condiciones, porcentaje máximo de pagos anticipados y régimen de garantías se determinarán en la respectiva convocatoria, acuerdo de concesión o convenio.

3. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

4. Asimismo se podrán realizar pagos a cuenta por una cuantía equivalente a la justificación presentada que supondrán la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de

ejecución de las acciones subvencionadas.

El procedimiento, condiciones y requisitos específicos de pagos a cuenta se determinarán en la respectiva convocatoria, acuerdo de concesión o convenio.

5. En todo caso, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

6. En el supuesto de que beneficiario tenga una deuda contraída con el Ayuntamiento de Huesca o sus Entidades Dependientes, podrá compensarse con la cuantía a pagar resultante de la liquidación de la subvención. Esta posibilidad debe acordarse por resolución motivada, que deberá notificarse al interesado, con indicación de los recursos pertinentes.

7. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 19. Determinación de la Cuantía máxima para aceptar pagos en metálico.

1. No se admitirán como justificantes válidos acreditativos del pago los que se realicen en efectivo por importe superior a 300 €.

2. En el caso de premios consistentes en una entrega dineraria será necesario que se aporte cheque nominativo a nombre del premiado, copia de la transferencia bancaria o recibí rubricado por el premiado.

Asimismo será necesario un certificado o declaración responsable de representante legal del beneficiario comprensiva como mínimo del nombre e identificación fiscal de los premiados.

Artículo 20. Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

1. Las garantías que resulten exigibles con arreglo a las previsiones en las convocatorias para los pagos anticipados y los pagos a cuenta se constituirán en la Tesorería municipal mediante aval prestado por entidades de crédito o sociedades de garantía recíproca o mediante seguros de caución entregados por entidades aseguradoras y se cancelarán por acuerdo del órgano concedente una vez comprobada la justificación del pago a cuenta o del anticipo.

2. No estarán sujetos a la obligación de constituir garantía las Administraciones Públicas, los beneficiarios de subvenciones inferiores a 3.000 euros y aquellas que estén exoneradas por Ley.

3. Estarán obligadas las personas o entidades cuyo domicilio se encuentre radicado fuera del

territorio nacional y carezcan de establecimiento permanente en dicho territorio.

4. De la constitución de estas garantías no queda exenta ninguna entidad privada.

5. Las garantías responderán de las cuantías de dichos pagos y de los intereses de demora, y se constituirán por el importe del pago a cuenta o anticipado incrementado en el porcentaje que se establezca en la convocatoria, acuerdo de concesión o convenio sin que pueda superar un 20 por 100, debiendo cubrir el importe del pago anticipado o, en su caso del pago a cuenta, más el importe de los intereses de demora que pudieran derivarse, en la forma y con los requisitos establecidos por la normativa vigente.

Artículo 21. Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

1. La resolución o acuerdo de concesión se podrá modificar, a solicitud del beneficiario, cuando circunstancias sobrevenidas e imprevisibles supongan una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, siempre que las mismas no desvirtúen la naturaleza u objetivos de la subvención concedida, que la modificación no dañe derechos de terceros y que la solicitud se presente antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad. En todo caso la solicitud y resolución de las modificaciones deberán producirse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad. Estas modificaciones pueden suponer la ampliación de los plazos fijados, reducción del importe concedido o alteración de las acciones que se integran en la actividad.

2. Asimismo, una vez adoptada la resolución de la concesión, podrá realizarse un reajuste en la distribución de los gastos del proyecto o actividad subvencionada, previa autorización del órgano concedente y siempre que la autorización no dañe derechos de terceros.

Artículo 22. Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

1. En las subvenciones directas no podrá subvencionarse más de 80 % por ciento del coste de la actividad, siendo incompatibles, por encima de dicho porcentaje, con otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, salvo las concedidas por razones humanitarias.

2. Las subvenciones tramitadas por el procedimiento de libre concurrencia podrán ser compatibles, si así lo determina la convocatoria, con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes

INTERVENCIÓN

públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales siempre que no se rebase el costo de la misma, sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes. En todo caso la obtención de otras subvenciones o recursos para financiar la actividad subvencionada deberá ser comunicada a la entidad concedente.

3. En el caso de que la convocatoria establezca la compatibilidad del punto 2 de este artículo la suma de las ayudas públicas para la misma actividad no podrán suponer más del 80 por ciento de la actividad subvencionada, salvo que se disponga lo contrario en la convocatoria. Si la suma de las ayudas públicas superare dicho porcentaje el órgano concedente de la subvención reducirá la misma hasta cumplir con dicho porcentaje.

4. En todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos, y en las condiciones establecidas en los apartados anteriores, dará lugar a la modificación de la resolución o acuerdo de concesión.

Artículo 23. Causas del reintegro y de la pérdida al derecho al cobro de subvenciones.

1. Con carácter general procederá el reintegro de las subvenciones en los supuestos y bajo las condiciones y requisitos establecidos en el caso de invalidez de la resolución de concesión regulada en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 42 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

2. Asimismo, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro, así como la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención:

a) En los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y 43 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

b) Cuando la forma de justificar la subvención sea a través de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto y se dé alguno de estos supuestos:

1º. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil sean ilegibles.

2º. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil no guarden relación con la actividad o proyecto subvencionado.

3º. Los documentos justificativos de los gastos realizados consistan en autofacturas.

4º. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil hayan sido estampillados a nombre de otro cofinanciador y se pretenda imputar a la subvención concedida un porcentaje del gasto que resulte incompatible con el reflejado en la

INTERVENCIÓN

estampilla.

5°. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil no acrediten el emisor o bien no se hubieran emitido a nombre del beneficiario.

6°. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil no indiquen el concepto del gasto realizado.

c) Cuando el importe de la subvención se calcule como un porcentaje del coste final de la actividad o proyecto y de su ejecución resultara un porcentaje de financiación por parte del Ayuntamiento de Huesca superior al inicialmente previsto, se procederá al reintegro del exceso.

d) Aquellos casos que adicionalmente se establezcan en la respectiva convocatoria, acuerdo de concesión o convenio.

Artículo 24. Procedimiento de reintegro.

1. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en su Reglamento, siendo el órgano competente para exigir el reintegro el concedente de la subvención, mediante la resolución del procedimiento regulado en la citada ley.

2. El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento de reintegro deberá dar traslado al Servicio de Intervención de las resoluciones que adopte respecto de la incoación, medidas cautelares y finalización del procedimiento.

3. Una vez acordado el inicio del procedimiento de reintegro, como medida cautelar, podrá ser acordada por el órgano concedente, a iniciativa propia o a propuesta de los servicio de Intervención o de Tesorería, la suspensión de los libramientos de pago de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario sin superar en ningún caso, el importe que fijen la propuesta o resolución de inicio del expediente de reintegro, con los intereses de demora devengados hasta aquel momento.

4. Cuando se produce la devolución voluntaria realizada por el beneficiario, sin el previo requerimiento del órgano competente, éste adoptará la correspondiente resolución con el cálculo de los intereses de demora producidos hasta ese momento.

5. Se deberá establecer en la convocatoria respectiva, acuerdo de concesión o convenio los medios disponibles para que el beneficiario pueda efectuar esta devolución, de conformidad con las instrucciones emitidas al efecto por el órgano competente.

6. Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, el beneficiario deberá reintegrar el exceso que corresponda en proporción a la subvención concedida por éste, junto con los intereses de

demora que correspondan desde el momento en que se percibió el importe de la subvención hasta el día en que, efectivamente, se procede a su devolución, uniendo la carta de pago a la correspondiente justificación.

No obstante, cuando sea el Ayuntamiento de Huesca el que advierta el exceso de financiación, exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por éste.

Artículo 25. Publicidad de las subvenciones concedidas.

La publicidad de las subvenciones concedidas se realizará en el diario oficial correspondiente, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y Base de Datos de Subvenciones del Gobierno de Aragón, de acuerdo con lo que establezca la legislación vigente.

Los beneficiarios de subvenciones del Ayuntamiento y sus Entes Dependientes están obligados a suministrar a dichas administraciones, previo requerimiento en un plazo de 15 días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la normativa vigente sobre transparencia en la actividad pública.

Artículo 26. Periodo durante el cual el beneficiario debe destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención.

En los casos de bienes inscribibles en un registro público no será inferior a 5 años, ni dos para el resto de los bienes, salvo que la convocatoria fije uno mayor en ambos casos.

Artículo 27. Subcontratación de las actividades subvencionadas por los beneficiarios.

1. A los efectos de estas bases reguladoras, se entiende que el beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial del proyecto o actividad subvencionada. Queda fuera de este concepto, la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

2. Los beneficiarios podrán subcontratar hasta un porcentaje del 50 por 100 del importe de la actividad subvencionada. En la convocatoria, convenio o acuerdo de concesión se podrá establecer un porcentaje inferior o prohibir la subcontratación.

3. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

4. Tampoco podrá concertarse por el beneficiario la ejecución de las actividades subvencionadas, con Personas o entidades incursas en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 31 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

5. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por 100 del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el contrato se celebre por escrito.
- b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por el órgano concedente de la subvención, para lo cual el beneficiario solicitará dicha autorización por escrito al citado órgano con carácter previo a la celebración del contrato, no pudiendo celebrarse éste hasta que la misma fuera otorgada. Si en el plazo de un mes no se hubiera dictado resolución al respecto, los interesados podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

Las actividades que se realicen con terceros superando los límites anteriores y que no cuenten con la preceptiva autorización no se considerarán gastos subvencionables.

Disposición Adicional Primera. Premios educativos, culturales, científicos o de cualquier naturaleza sujetos a publicidad y concurrencia.

1. Régimen jurídico aplicable.

Las convocatorias que se aprueben para el otorgamiento de premios previa solicitud del beneficiario se regirán por lo dispuesto en la presente disposición adicional. En su defecto, se regularán por lo dispuesto en la presente Ordenanza, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y su Reglamento, salvo en aquellos aspectos en los que por la especial naturaleza de estas subvenciones no resulte aplicable.

2. Publicidad.

Las convocatorias de premios deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia así como en la sede electrónica del Ayuntamiento.

3. Requisitos y obligaciones de los participantes.

No podrán participar en las respectivas convocatorias las personas físicas, jurídicas o entidades que cumpliendo los requisitos específicos de participación establecidos en cada una de ellas, estén incurso en alguna de las causas de prohibición para percibir subvenciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

A este respecto las respectivas convocatorias deberán recoger expresamente la obligación de los participantes de presentar una declaración de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el citado artículo 13 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Los participantes deberán acreditar que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y del cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones.

4. Contenido de la convocatoria.

Las convocatorias de premios contendrán como mínimo:

- a) Indicación de que será de aplicación a la convocatoria lo dispuesto en la presente Disposición adicional.
- b) Objeto y finalidad de la convocatoria.
- c) Crédito presupuestario al que se imputarán los premios.
- d) Importe de los premios a otorgar.
- e) Requisitos que deberán cumplir los participantes, entre los cuales necesariamente deberán incluirse los establecidos en el apartado anterior, y forma de acreditarlos.
- f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- g) Forma, plazo y lugar para la presentación de la documentación acreditativa de los requisitos que deben cumplir los participantes y para la presentación de los trabajos, obras, documentación o cualquier otra acción o manifestación que deba ser evaluada a efectos de la concesión del premio.
- h) Criterios de valoración para la concesión de los premios.
- i) Composición del jurado que efectuará la valoración objeto de convocatoria conforme a los criterios de evaluación que se establezcan en la misma y que emitirá el correspondiente fallo para su otorgamiento. Las decisiones del jurado deberán constar en acta.
- j) Procedimiento para la concesión de los premios indicando los diferentes trámites relativos a su instrucción, resolución y entrega de premios.
- k) Indicación de que se prescinde del trámite de audiencia en la propuesta de resolución al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los aspirantes.
- l) Plazo de resolución y notificación.
- m) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa, y en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso correspondiente.
- n) Medio de notificación o publicación de la concesión de los premios, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- ñ) Indicación de que la participación en la convocatoria supone la aceptación de la totalidad de las bases de la misma por parte de los aspirantes.
- o) Sistema de abono de los premios.

5. Tramitación presupuestaria y pago de los premios.

Será requisito previo para el otorgamiento de premios la existencia de crédito adecuado y suficiente.

La tramitación presupuestaria de los gastos se realizará, previa la oportuna fiscalización y sin perjuicio de la adopción de los acuerdos relativos a la convocatoria y concesión que

corresponderán al órgano competente que se determine en los correspondientes acuerdos de delegación, como a continuación se indica:

- a) Con carácter previo a la convocatoria de los premios deberá aprobarse el gasto por el órgano competente, tramitándose para ello el correspondiente documento contable de Autorización de gasto, por el importe total del crédito presupuestario al que se imputarán los premios que se concedan.
- b) La propuesta de concesión al aspirante concreto y determinado conllevará la tramitación y aprobación de la Disposición del gasto, por el importe del premio que se concede.
- c) El expediente de concesión de los premios contendrá informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.
- d) El reconocimiento y liquidación de la obligación se tramitará mediante el documento contable de Reconocimiento de la obligación, acompañándose al mismo la siguiente documentación, para su fiscalización y aprobación, sin perjuicio de la que se debiera aportar, en su caso, de acuerdo con lo establecido en la convocatoria:
 - 1º El acuerdo de concesión aprobado por el órgano competente.
 - 2º Acreditación de que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y no sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Se procederá a practicar la retención fiscal correspondiente en el documento contable de Reconocimiento de la Obligación cuando así venga impuesto por la legislación vigente.

Disposición adicional Segunda.

Se faculta al Alcalde para aprobar y modificar los modelos y formularios normalizados que resulten necesarios para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza y de las Convocatorias de subvenciones.

Disposición derogatoria. Derogación normativa.

Quedan derogadas todas las ordenanzas municipales que regulen la concesión de subvenciones y en particular la Ordenanza Municipal del Empleo y de la Actividad Empresarial y la Ordenanza para el fomento para la rehabilitación de edificios en el Casco Antiguo.

Disposición final. Publicación y entrada en vigor.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, una vez que el acuerdo de aprobación de esta Ordenanza tenga carácter definitivo se publicará el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia,



INTERVENCIÓN

entrando en vigor a los quince días hábiles desde la publicación del texto de la misma en dicho Boletín.

Anexo 1. Índice de las líneas de subvenciones por servicio gestor (programa del Presupuesto del Ayuntamiento):

DESARROLLO

I. AYUDAS A LA CREACIÓN, MEJORA Y CONSOLIDACIÓN DE EMPRESAS

Objeto

La finalidad de este programa es fomentar y promover iniciativas empresariales en el ámbito local, tanto en su fase inicial como en las posteriores de consolidación, expansión y modernización.

Beneficiarios

Podrá ser beneficiarios cualquier persona física o jurídica que desarrolle una actividad económica o empresarial, siempre que realice la actividad que fundamenta su otorgamiento y que reúna los requisitos que se establezcan en las convocatorias.

Conceptos subvencionables

Podrán ser objeto de subvención las inversiones de cualquier naturaleza que lleven a cabo las empresas dirigidas a iniciar una nueva actividad empresarial o profesional, a la apertura de un nuevo centro de trabajo en Huesca o a la ampliación y consolidación de sus proyectos, en los términos y períodos establecidos en la correspondiente convocatoria.

Límites a la subvención

En las sucesivas convocatorias, se establecerán las cuantías de la subvención, pudiéndose establecer límites mínimos de inversión y cuantías máximas y/o mínimas de la ayuda a percibir.

II.- AYUDAS DE FOMENTO DEL EMPLEO

Objeto

La finalidad de este programa es fomentar, en el ámbito local, la contratación por cuenta ajena de trabajadores desempleados, así como la incorporación de desempleados como socios trabajadores o de trabajo a Sociedades Cooperativas y Laborales.

Conceptos subvencionables

Será subvencionable la contratación de trabajadores y la incorporación de socios trabajadores o de trabajo de Sociedades Cooperativas o Sociedad Laborales y que se lleve a cabo en los términos y periodos establecidos en la correspondiente convocatoria, que suponga la creación de empleo neto referido a la totalidad de los centros de trabajo ubicados en el término municipal de Huesca con relación a los 12 meses anteriores o desde alta de la empresa en la Seguridad Social.

Cuantía de la subvención

La cuantía de la subvención se determinará en las correspondientes convocatorias, en función del colectivo y atendiendo a las circunstancias económicas del momento.

MEDIO AMBIENTE

1-SUBVENCIONES EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE URBANO

Objeto

Esta línea de subvenciones tiene por objeto convocar ayudas económicas a las entidades sociales e instituciones sin ánimo de lucro para que desde su capacidad de influencia, inviertan sus esfuerzos sociales en programas que tengan una repercusión ciudadana, complementando territorial o funcionalmente las competencias desarrolladas por el Ayuntamiento de Huesca en materia de medio ambiente urbano.

Beneficiarios

Aquellas entidades sociales e instituciones sin ánimo de lucro, legalmente constituidas y debidamente registradas en el Registro Municipal de Asociaciones, cuyo ámbito de actuación preferente sea la ciudad de Huesca y su término municipal.

Criterios para la concesión de la subvención

La actividad que reciba apoyo económico se seleccionará atendiendo a criterios como los siguientes:

- Interés medioambiental, valorándose especialmente la aportación ambiental e innovación de la propuesta.
- Complementariedad: programas que ambientalmente signifiquen una complementariedad respecto a la oferta que realizan otras entidades e instituciones, es decir, que la propuesta venga a cubrir huecos en el programa de sensibilización medioambiental desarrollado en la ciudad, no resultando coincidente con otras existentes.
- Interés general: que sean actividades abiertas al público y no beneficien únicamente a los miembros de la asociación demandante.
- Sin ánimo de lucro: no tratarse de propuestas esencialmente comerciales ni lucrativas, sin que ello signifique la gratuidad de las mismas.
- Trayectoria de la entidad: se valorará también la continuidad y la trayectoria del colectivo en la organización de acciones medioambientales.

SERVICIOS SOCIALES

1.- SUBVENCIONES A ASOCIACIONES DE CARÁCTER SOCIAL Y/O ASISTENCIAL

Objeto

El objeto de este programa es subvencionar proyectos y/o actividades de carácter social y/o asistencial realizados por asociaciones cuyo fin principal sea de dicho carácter.

Beneficiarios

Podrán acceder a estas ayudas asociaciones de carácter social y/o asistencial sin ánimo de lucro que estén legalmente constituidas y debidamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, con sede y ámbito en el municipio de Huesca.

Criterios para la concesión de la subvención

Las subvenciones se otorgarán atendiendo a criterios como los siguientes:

- Fines de la Asociación. Interés social y asistencial del proyecto y/o actividades presentadas.
- Número de socios/as y número de personas que se benefician con el proyecto, primando la ampliación a otros colectivos.
- Desarrollo de su actividad efectiva en Huesca, acreditada como mínimo de un año y disponer de sede social en esta ciudad.
- Complementariedad en los proyectos y/o actividades a realizar, no debiendo existir duplicidad con otros que lleve a cabo la Administración Pública u otras Entidades.
- Se tendrán en cuenta los proyectos en los que participen dos o más asociaciones, así como el inicio o la continuidad y la trayectoria del colectivo en la organización y ejecución de los proyectos y/o actividades.

2.- BECAS DE COMEDOR ESCOLAR

Objeto

El objeto es la concesión de ayudas económicas en concepto de becas de comedor escolar para alumnos de 2º Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Secundaria, en los centros de enseñanza públicos o concertados de la ciudad de Huesca, que dispongan de ese servicio.

Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de estas becas los alumnos de 2º Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Secundaria, en los centros de enseñanza públicos o concertados de la ciudad de Huesca, que cumplan los requisitos que se establezcan en la convocatoria.

Criterios para la concesión de la subvención

Las solicitudes se valorarán de acuerdo a un baremo económico, estableciendo una escala de puntos en función de las rentas anuales de la Unidad Familiar.

IGUALDAD E INTEGRACIÓN

1-SUBVENCIONES PARA CONTRIBUIR A LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE HOMBRES Y MUJERES

Objeto

Las ayudas se concederán a proyectos y/o actividades que contribuyan a la igualdad real entre mujeres y hombres.

Beneficiarios

Asociaciones de mujeres, así como otras Organizaciones Mixtas sin ánimo de lucro, que estén legalmente constituidas y debidamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, con sede y ámbito en el municipio de Huesca.

Criterios para la concesión de la subvención

La valoración de los proyectos presentados tendrá en cuenta criterios como los siguientes:

- Colectivo al que se dirige.
- Contexto asociativo en el que se enmarca el proyecto.
- Perspectiva de género y enfoque participativo.
- Trayectoria conductiva de la organización que presenta el proyecto.
- Vinculación de la organización al Foro Municipal de Mujeres y Foro Municipal de la Inmigración.
- Concurrencia de los objetivos del proyecto con:
 - Modalidad 1: la convivencia igualitaria entre hombres y mujeres.
 - Modalidad 2: la formación y divulgación de los aspectos relacionados con el género, la sensibilización y educación en la diversidad de capacidades, edades, culturas, procedencias, desde la igualdad entre mujeres y hombres.
 - Modalidad 3: la especificidad de acciones con colectivos concretos de mujeres o de hombres en clave de acción positiva y de infrarrepresentación de unas u otros en el ámbito concreto de actuación.
 - Modalidad 4: la divulgación y reconocimiento de la aportación de las mujeres en distintos ámbitos.
 - Modalidad 5: otros coincidentes con los Planes Municipales en materia de Igualdad y de Diversidad debiendo indicarse a qué modalidad se opta.

EDUCACIÓN, JUVENTUD E INFANCIA

1-AYUDAS PARA EL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y GUARDERÍAS DEL MUNICIPIO DE HUESCA

Objeto

Se pretende fomentar la escolarización de niños menores de tres años matriculados en centros privados autorizados por la Administración educativa para impartir el primer ciclo de educación infantil y guarderías del municipio de Huesca que no estén sostenidos total o parcialmente con fondos públicos en dicho nivel educativo.

Beneficiarios

Padres, madres, tutores o personas encargadas de la guarda de niños menores de tres años matriculados en centros privados autorizados por la Administración educativa para impartir el primer ciclo de educación infantil y guarderías de la ciudad de Huesca, que no estén sostenidos total o parcialmente con fondos públicos en dicho nivel educativo.

Criterios para la concesión de la subvención

Las solicitudes serán baremadas con arreglo a criterios como los siguientes:

- Ingresos familiares.
- Composición familiar: situación de familia numerosa, alumnos en situación de acogimiento familiar, alumnos nacidos en parto múltiple, alumnos con necesidades educativas especiales o discapacidad física, psíquica o sensorial, padres o hermanos del alumno o, en su caso, los tutores, con condición reconocida de discapacidad física, psíquica o sensorial igual o superior al 33 por 100.
- Situación laboral de los padres o tutores.

2- SUBVENCIONES PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DIRIGIDOS A LA JUVENTUD Y/O INFANCIA

Objeto

Optimizar los recursos disponibles y de ayudar a las asociaciones que trabajan con niños, niñas y jóvenes a desarrollar proyectos y/o actividades de información, asesoramiento, formación, fomento de la participación, prevención, dinamización y animación del ocio y el tiempo libre, u otras de carácter participativo, dirigidas a jóvenes y niños y niñas en la ciudad.

Beneficiarios

Entidades sin ánimo de lucro legalmente constituidas así como federaciones de asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Huesca.

Criterios para la concesión de la subvención

Los proyectos se valorarán con arreglo a criterios como los siguientes:

- Concreción técnica del proyecto presentado y nivel de ajuste al objeto de estas subvenciones.

INTERVENCIÓN

- Proyección de la actividad y número de personas que se van a beneficiar con el proyecto.
- Número de entidades que avalan la presentación del proyecto.
- Recursos materiales y humanos dispuestos por la entidad para la ejecución del proyecto.

3- SUBVENCIONES PARA LA PUESTA EN MARCHA DE ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES EN EL AMBITO DE LA CULTURA PARA LAS ASOCIACIONES DE PADRES Y MADRES DE LOS COLEGIOS DE LA CIUDAD DE HUESCA

Objeto

Puesta en marcha de talleres de teatro infantil en los colegios durante el curso escolar.

Beneficiarios

Asociaciones de padres y madres de los colegios de la ciudad de Huesca.

Criterios para la concesión de la subvención

Se otorgará subvención a todas las asociaciones que presenten solicitud y cumplan los requisitos, para al menos 1 grupo.

El apoyo para un segundo, si hubiera más solicitudes que grupos ofertados, se asignará a los que hayan llevado a cabo en el curso anterior 3 o más de tres talleres de teatro. Si hubiera más asociaciones que cumplieran los requisitos que disponibilidad la asignación se realizará por sorteo.

El apoyo para un tercer grupo, si hubiera disponibilidad, se realizará por sorteo, del mismo modo y siempre que hubiera disponibilidad se procederá con el cuarto grupo y los siguientes.

CULTURA

1-SUBVENCIONES A ASOCIACIONES CULTURALES

Objeto

Optimizar los recursos disponibles y ayudar a las asociaciones culturales a desarrollar actividades en la ciudad de Huesca.

Beneficiarios

Asociaciones culturales legalmente constituidas y debidamente registradas en el Registro Municipal de Asociaciones, cuyo ámbito de actuación preferente sea la ciudad de Huesca y su término municipal.

Criterios para la concesión de la subvención

Las actividades subvencionadas se seleccionarán atendiendo a criterios como los siguientes:

- Interés artístico y cultural: se valorará especialmente la innovación y el impulso a la creación.
- Complementariedad: programas que culturalmente signifiquen una complementariedad respecto a la oferta que realizan otras entidades e instituciones, es decir, que la propuesta venga a cubrir huecos en el panorama cultural de la ciudad, no resultando coincidente con otras existentes.
- Nuevas audiencias: programas que demuestren tener una vocación y profundicen en términos de democratización de la cultura, es decir, que amplíen el acceso a la cultura a colectivos desfavorecidos o no habituales en el consumo cultural de la ciudad.
- Interés general: que sean actividades abiertas al público y no beneficien únicamente a los miembros de la asociación demandante.
- Sin ánimo de lucro: no tratarse de propuestas esencialmente comerciales ni lucrativas, sin que ello signifique la gratuidad de las mismas.
- Trayectoria de la entidad: se valorará también la continuidad y la trayectoria del colectivo en la organización de programas culturales.

2- SUBVENCIONES A LA PRODUCCIÓN ARTÍSTICA

Objeto

Apoyar la producción y la profesionalidad emergentes en los diferentes sectores artísticos y a los creadores vinculados a la ciudad de Huesca.

Beneficiarios

Aquellos creadores, colectivos o individuales, domiciliados en Huesca, que desarrollen su trabajo, en beneficio de la ciudad de Huesca, en los campos de la música, las artes escénicas, las artes plásticas, la producción audiovisual y multimedia, o cualesquiera nuevos géneros artísticos.

Criterios para la concesión de la subvención

Los proyectos que reciban apoyo económico se seleccionarán atendiendo criterios como los siguientes:

- La trayectoria artística de los creadores/as considerando la estabilidad y regularidad de la misma.
- Calidad e innovación: la calidad, innovación y originalidad del proyecto presentado.
- Profesionalidad: la dedicación del/de la creador/a respecto a la actividad considerada, apoyando preferentemente aquellos proyectos que supongan un planteamiento orientado hacia la profesionalidad o dedicación plena al mismo.
- Artista local: vinculación de los creadores con la ciudad de Huesca (origen o residencia).

INTERVENCIÓN

- Imbricación del proyecto con la ciudad de Huesca: la vinculación del proyecto presentado con la ciudad de Huesca y su entorno (culturalmente, antropológicamente, históricamente, visualmente,...).

FIESTAS

1-SUBVENCIONES POR LA PARTICIPACIÓN EN LA CABALGATA DE REYES

Objeto

Optimizar los recursos disponibles y animar a los grupos que deseen participar en la Cabalgata de Reyes del próximo 5 de enero de cada año.

Beneficiarios

Grupos infantiles que vengan avalados por Escuelas Infantiles, Centros Educativos de Educación Primaria, AMYPAS, Clubes de Tiempo Libre, asociaciones vecinales y asociaciones culturales con sede en el término municipal de Huesca.

Criterios para la concesión de la subvención

Se procederá al prorrateo del crédito disponible entre todos los solicitantes que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria.

2- SUBVENCIONES PARA COMPETICIONES DEPORTIVAS ORGANIZADAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE FIESTAS DEL AYUNTAMIENTO

Objeto

Regular la concesión de ayudas económicas para aquellas asociaciones, clubes y agrupaciones que organicen competiciones deportivas con ocasión de las Fiestas de San Jorge y/o las patronales de San Vicente y San Lorenzo, y por tal motivo puedan ser incluidas dentro del correspondiente programa de fiestas del Ayuntamiento de Huesca.

Beneficiarios

Asociaciones, clubes y agrupaciones legalmente constituidas y debidamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, con sede en el municipio de Huesca y cuyo ámbito de actuación preferente sea la mencionada ciudad y su término municipal.

Criterios para la concesión de la subvención

La actividad que reciba apoyo económico se seleccionará atendiendo criterios como los siguientes:

INTERVENCIÓN

- Tipo de actividad, localización y la fecha de celebración de la competición, en cuanto a que sean coincidentes con la programación propuesta por la Comisión de Fiestas.
- La continuidad y la trayectoria de la asociación en la organización de actividades deportivas.
- El coste económico de la competición: aportación propia / aportación de otras entidades: nivel de autofinanciación.
- El interés, tradición en la programación, repercusión para la ciudad y público asistente.
- El nivel deportivo y ámbito de la prueba o competición a desarrollar.
- Número de deportistas/clubes que participan en la actividad.
- Número de deportistas con edades comprendidas entre los 14 y 18 años.

MUNICIPIOS INCORPORADOS

1- SUBVENCIONES A LAS ASOCIACIONES VECINALES DE LOS BARRIOS RURALES DE LA CIUDAD DE HUESCA PARA LA CELEBRACIÓN DE SUS FIESTAS PATRONALES

Objeto

Ayudar a la celebración de las fiestas patronales de los barrios rurales de la ciudad de Huesca.

Beneficiarios

Asociaciones Vecinales de los Barrios Rurales del término municipal de Huesca, que estén legalmente constituidas y debidamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

Criterios para la concesión de la subvención

En la valoración de los programas presentados se aplicarán criterios como los siguientes:

- Programas presentados.
- Grado de implicación en el barrio.
- Número de asociados.
- Medios materiales de los que dispone la asociación.

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

1-SUBVENCIONES A PROYECTOS O ACTIVIDADES REALIZADAS POR LAS ASOCIACIONES DE VECINOS DE LA CIUDAD DE HUESCA

Objeto

Fomento de proyectos o actividades realizadas por las Asociaciones de Vecinos de Huesca.

Beneficiarios

Asociaciones sin ánimo de lucro constituidas para la defensa de los intereses de los vecinos, que estén legalmente constituidas y debidamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, con sede en la ciudad, estando excluidas las asociaciones vecinales que defiendan intereses de carácter sectorial, así como las de vecinos de los barrios rurales.

Criterios para la concesión de la subvención.

Las subvenciones se distribuyen atendiendo a criterios como los siguientes:

- Fiestas Patronales: se distribuirá un porcentaje de la cuantía total prorrateado a partes iguales entre las Asociaciones.
- Se distribuirá otro porcentaje de la cuantía total para el gasto ordinario de funcionamiento y mantenimiento de los locales sociales, incluyendo entre otros gastos: electricidad, agua, gas, reparaciones...
- Se destinará el resto de la cuantía total para subvencionar la realización de actividades de participación social fuera de la celebración de las fiestas patronales. Se repartirán atendiendo a las actividades realizadas y en función al número de miembros inscritos en la Asociación.

TURISMO

1.- SUBVENCIONES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES O PROYECTOS QUE CONTRIBUYAN A LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LA CIUDAD DE HUESCA

Objeto.

Fomento y promoción turística de la ciudad de Huesca a nivel nacional e internacional.

Beneficiarios

Empresas, ONGs, entidades o asociaciones legalmente constituidas que desarrollen sus actividades en beneficio de la ciudad de Huesca, personas físicas o jurídicas que tengan una repercusión social, económica y turística favorables para este municipio.

Criterios para la concesión de la subvención

Las subvenciones se distribuyen atendiendo a criterios como los siguientes:

- La continuidad y la trayectoria de la entidad en la organización de las actividades a subvencionar.
- El coste económico de la actividad: aportación propia / aportación de otras entidades: nivel de autofinanciación.
- La vinculación del proyecto presentado con la ciudad de Huesca.
- El público asistente o participante en las actividades o proyectos subvencionados.

INTERVENCIÓN

- La previsible repercusión económica en la ciudad de Huesca derivada de la celebración de la actividad o proyecto.
- El interés general: que sean actividades abiertas al público y no beneficien únicamente a los miembros de la asociación demandante.

COOPERACIÓN AL DESARROLLO

1-SUBVENCIÓN A COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO

Objeto

Fomentar proyectos de cooperación ejecutados en países receptores y de educación para la cooperación internacional y el desarrollo.

Beneficiarios

Asociaciones o fundaciones sin ánimo de lucro que tengan entre sus fines o como objetivo expreso la realización de actividades relacionadas con los principios y objetivos de la cooperación internacional para el desarrollo y la solidaridad entre los pueblos, y dispongan de sede o delegación permanente en el municipio de Huesca y estén inscritas debidamente en el Registro Municipal de Asociaciones.

Criterios para la concesión de la subvención

Las subvenciones se distribuyen atendiendo a criterios como los siguientes:

- La presencia social de la entidad en Huesca en materia de cooperación al desarrollo.
- La presencia de cooperantes oscenses en el desarrollo del proyecto de forma continuada a lo largo de las fases de programación, ejecución y evaluación, acreditada mediante compromiso de tareas.
- Formar parte de una acción multidisciplinar integrada de desarrollo de la zona en que se materialice la ayuda.
- Ser presentado conjuntamente por varias Organizaciones no Gubernamentales.
- Ser continuidad de un proyecto presentado en ejercicios anteriores con carácter plurianual para un máximo de 3 años.
- La participación e implicación de las organizaciones sociales de la comunidad local receptora en la gestión de los proyectos como socios locales y/o la asociación conjunta de las ONGD para su gestión.
- La capacidad de los proyectos para generar resultados evaluables, perdurables en el tiempo y sostenibles económicamente a medio plazo por la comunidad y/o la administración local receptora.
- La potencialidad de los proyectos para generar procesos de reducción de las desigualdades sociales dentro de la comunidad receptora.
- Los índices de desarrollo humano (IDH) del país de localización de los proyectos.

INTERVENCIÓN

- La planificación de acciones informativas y de sensibilización sobre el proyecto o su ámbito destinadas a la ciudadanía en general y/o grupos específicos en Huesca.
- Que la propuesta sea resultado de la coordinación y colaboración entre varias ONGD.
- La proyección pública de las actividades hacia la ciudadanía.
- El carácter participativo de las actividades y efecto multiplicador previsible.
- La ejecución atenderá a la información y desarrollo del pensamiento crítico desde el enfoque de género, de derechos humanos, de diversidad cultural y de impacto medio-ambiental, entre otros, así como ofrecerá garantías pedagógicas suficientes para alcanzar los objetivos.
- Ser promovido desde el grupo o comunidad receptora o asociación local cuyos responsables ofrezcan garantías suficientes de que los fines perseguidos van a alcanzarse.
- La elaboración técnica de los proyectos, su precisa identificación, el detallado calendario de actuaciones y el riguroso desglose presupuestario, así como su claridad y concisión.
- La adecuación de los mismos a estas bases.

PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES

1- FOMENTO Y LA PROMOCION DEPORTIVA DE CLUBES CON EQUIPOS EN COMPETICIONES DE CATEGORÍA NACIONAL

Objeto

Ayudas económicas para los equipos del municipio de Huesca en competiciones de carácter nacional con proyección exterior de la ciudad.

Beneficiarios

Clubes de Huesca con equipo en el municipio de Huesca, de ambos sexos y que tengan una categoría, como mínimo, nacional. Se entiende por nacional aquellas competiciones en las que se compita en más de una comunidad autónoma y que la federación organizadora sea la Española. Quedan excluidos los equipos de los clubes que reciben ayudas, por dicho equipo o por otro del mismo sexo, desde otra área del Ayuntamiento.

Criterios para conceder la subvención

Las subvenciones se distribuyen atendiendo a criterios como los siguientes:

- Nivel y calendario de la competición o campeonato en el que se esté participando.
- El presupuesto de ingresos y gastos.
- Los desplazamientos a realizar en el desarrollo de la competición o campeonato.
- El número de técnicos con ficha federada.
- La capacidad de autofinanciación: recursos propios de taquillas, publicidad, patrocinadores privados,...
- Repercusión nacional.
- Propiedad de instalaciones, o de gestión propia.
- Estructura del club.

2- SUBVENCIONES PARA EVENTOS DEPORTIVOS QUE PROMOCIONAN LA CIUDAD DE HUESCA

Objeto

Apoyar el desarrollo de eventos deportivos que promocionan la ciudad de Huesca tanto a nivel turístico como de fomento de la práctica de la actividad física entre sus ciudadanos.

Beneficiarios

Entidades o asociaciones deportivas sin ánimo de lucro legalmente constituidas.

Criterios para conceder la subvención

Las subvenciones se distribuyen atendiendo a criterios como los siguientes:

- Categoría, ámbito geográfico de la competición federada o actividad.
- Continuidad, trayectoria del evento y valoración de eventos anteriores.
- Nivel de autofinanciación.
- Evaluación del proyecto: Coherencia, solidez y magnitud del proyecto, aspectos organizativos.
- Repercusión turística para la ciudad.
- Número de participantes y/o público.
- Interés que tiene para la ciudad.
- Igualdad de género de los participantes.
- Evento para o con igualdad para discapacitados.

3- SUBVENCION PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS

Objeto

Apoyar la estructura de Asociaciones, Clubes y Agrupaciones deportivas, así como facilitar la oferta de un programa global de actividades que desarrolle los elementos que integran el sistema deportivo de la ciudad de Huesca.

Beneficiarios

Asociaciones, personas físicas y jurídicas, clubes y agrupaciones del municipio de Huesca inscritas en el registro de asociaciones ciudadanas del Ayuntamiento de Huesca. Quedan excluidas las Asociaciones de Padres y Madres de los centros educativos de Primaria y Secundaria al haber una línea de ayudas específica para el deporte en los centros escolares.

Criterios para la concesión de las subvenciones

INTERVENCIÓN

Las subvenciones se distribuyen atendiendo a criterios como los siguientes:

- Número de deportistas que participan en la actividad.
- Número de horas de práctica deportiva.
- Grado de autofinanciación de la misma.
- Combinación nº deportistas / nº horas practicadas.
- Se valorará positivamente las actividades de discapacitados.
- La titulación deportiva de los responsables, monitores, entrenadores o educadores de la actividad.
- Actividades de deporte de ocio, recreación y salud. (No se atenderán las actividades de rehabilitación)
- Se primará los deportistas con edades comprendidas entre los 14 y 18 años.
- Se valorará positivamente las actividades en las que haya participación femenina.

4- SUBVENCIONES AL DEPORTE ESCOLAR EN EDADES DE EDUCACIÓN PRIMARIA, SECUNDARIA Y BACHILLERATO

Objeto

Fomentar la realización de actividades deportivas en edades comprendidas entre los cursos de Educación Primaria, Secundaria y Bachillerato.

Beneficiarios

Entidades o asociaciones legalmente constituidas en el municipio de Huesca: Asociaciones de Padres y Madres, Servicios de actividades extraescolares de Centros Escolares y Clubes Deportivos.

Criterios para la concesión de las subvenciones

Las subvenciones consistirán en un importe cierto, fijo por grupo y temporada.